REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS 19 DE MAYO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 337

I. ANTECEDENTES

N° Registro	F-133278
Fecha:	01 de junio de 1988
Tipo de marca:	Mixta
Clase	19 nacional / 12 internacional
Nombre de la Marca:	CHAMPION
Distingue:	Vehículos
Titular:	CHAMPION SPARK PLUG COMPANY
Solicitud de Cancelación por no Uso	BRIDGESTONE LICENSING SERVICES, INC.
Fecha:	05 de marzo de 2004
Contestación a la Solicitud de Cancelación por no Uso	
Fecha:	19 de julio de 2005
Escrito complementario de Pruebas	
Fecha:	13 de marzo de 2008
Resolución	862
Fecha	21 de noviembre de 2024
Decisión	CANCELAR EL REGISTRO MARCARIO
Boletín de la Propiedad Industrial	637
Fecha	12 de diciembre de 2024
Cambio de titular	De CHAMPION SPARK PLUG COMPANY, a FEDERAL-MOGUL IGNITION LLC.
Fecha:	15 de enero de 2025
Recurso de Reconsideración	
Fecha:	15 de enero de 2025
Recurrente:	JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ, V-11.585.732, Agente de la Propiedad Industrial N° 3905, actuando en calidad de apoderado, poder N° 2024-2327

BOLET&TERRERO

II.FUNDAMENTOS

En el caso que ocupa a este Despacho ordenó cancelar el registro marcario N° F-133278 de la marca CHAMPION (DISEÑO), por cuanto no demostró el uso de la referida marca en el mercado por el período de tres (3) años consecutivos.

Una vez realizado el análisis de los alegatos del recurrente, este Registro de la Propiedad Industrial revalida que, la norma sustantiva aplicable, es la establecida en el artículo 165 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, por ser la norma vigente al momento de presentarse la solicitud de cancelación por falta de uso del registro marcario.

De igual modo, este Registro de la Propiedad Industrial afirma que, la carga de la prueba que desvirtúa el hecho negativo alegado (no uso de la marca por el lapso de tres años) recae en el titular de la marca, conforme a lo establecido en el artículo 167 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones. Siendo que, si en la sustanciación del procedimiento el titular de la marca no demuestra que la ha usado durante el lapso de tres (3) años consecutivos, que se computan precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación, en al menos uno de los países miembros de la Comunidad Andina, es deber de este órgano administrativo cancelar el registro de la marca.

Ahora bien, conforme a lo analizado en la Resolución Nro. 862 de fecha 21 de noviembre de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial Nro. 637 de fecha 12 de diciembre de 2024, se desecharon las pruebas documentales consignadas por la sociedad mercantil FEDERAL-MOGUL IGNITION COMPANY, ya que se pudo apreciar que se relacionan con el producto “bujías de encendido automotriz”, bajo la clase 7 internacional, según el clasificador Niza, y no con los productos protegidos en la clase 19 nacional / 12 internacional correspondiente a la de la marca “CHAMPION”, Registro N° F-123278.

En razón de las consideraciones que anteceden, el titular del registro marcario N° F-133278 correspondiente a la marca “CHAMPION”, en la clase 19 nacional / 12 internacional para distinguir Vehículos, no demostró el uso de la referida marca en el mercado, por el período de tres (3) años consecutivos; por lo que este Registro de la Propiedad Industrial consideró que se generó la condición establecida en el artículo 165 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, y por tanto se declaró la cancelación del registro marcario N° F-133278 correspondiente a la

BOLET & TERRERO

marca “CHAMPION”, en la clase 12 internacional para distinguir Vehículos.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1.- SIN LUGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, en su condición de apoderado de la empresa mercantil FEDERAL-MOGUL IGNITION LLC.

2.- CONFIRMA la Resolución Nº 862 de fecha 21 de noviembre de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial Nº 637 de fecha 12 de diciembre de 2024, que declaró la cancelación del registro marcario N° F-133278 correspondiente a la marca “CHAMPION”.

3.- ORDENA la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante el Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

BOLET&TERRERO

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/YL

BOLET&TE RO